

DEFINICIONES

ESTADÍSTICA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (090223)

Las definiciones que aquí se presentan derivan de la siguiente normativa:

- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.](#)

Aparatos eléctricos y electrónicos o AEE

Según el Real Decreto 110/2015: Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE

Según el Real Decreto 110/2015: Todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

Comercialización de AEE

Todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto de AEE para su distribución, consumo o utilización en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial.

Tratamiento de RAEE

Según el Real Decreto 110/2015: Operación de valorización o eliminación de RAEE, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación, en las que se incluirán la preparación para la reutilización, así como las operaciones que se denominarán de «tratamiento específico de RAEE», que son los tratamientos realizados con posterioridad a la preparación para la reutilización, reflejados en el artículo 31.2, segundo párrafo y en el anexo XIII de la Ley 22/2011.

Reutilización

Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos (Artículo 2.ª de la Ley 7/2022).

Reciclado

Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno (Artículo 2.af de la Ley 7/2022).

Valorización

Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general (Artículo 2.bb de la Ley 7/2022). En el anexo II de la Ley 7/2022 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

Eliminación

Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación (Artículo 2.l de la Ley 7/2022).

RAEE domésticos o procedentes de hogares particulares

RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares.

Los AEE que pudieran ser utilizados tanto en hogares particulares como por usuarios o usuarias distintos de los hogares particulares, cuando se conviertan en residuos, tendrán la consideración de RAEE domésticos.

Objetivos mínimos de valorización

Los objetivos mínimos de valorización por categoría se calculan dividiendo el peso de los materiales de los RAEE destinados a la valorización o reciclado o los RAEE enteros destinados a la preparación para reutilización por el peso de todos los RAEE que entran en sus instalaciones para cada categoría, expresado en porcentajes

Objetivos mínimos de preparación para la reutilización

Objetivo mínimo de preparación para la reutilización de residuos de aparatos enteros respecto a los RAEE recogidos de esa fracción.

Tasa de reutilización y reciclado de RAEE

Porcentaje de RAEE reutilizados y reciclados totales respecto al total de RAEE gestionados.

Tasa de valorización de RAEE

Porcentaje de RAEE valorizados totales respecto al total de RAEE gestionados.